

CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL No.21

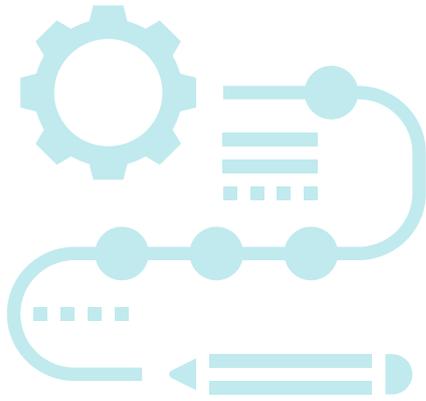
La DIAN modifica procedimiento abreviado de devoluciones y/o compensaciones automáticas (Circular 14 del 13 de mayo de 2020)

A través de la Circular de la referencia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- modificó los numerales 5.5. y 5.6. de la Circular Interna No. 011 del 166 de abril de 2020 relacionada con el procedimiento abreviado de devoluciones y/o compensaciones automáticas creado por el Decreto 535 de 2020.

Por medio del Decreto 535 del 2020, el Gobierno Nacional adoptó un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La DIAN estableció el procedimiento interno que tendría este trámite en las Circulares 11 y 13 del mes de abril de 2020, considerado que a los contribuyentes que tuvieran una calificación de riesgo muy alto les debían suspender automáticamente el término ordinario de devolución, el cual debía seguir contando una vez se levantara la suspensión de términos. Quienes tuvieran una calificación de riesgo alta (null), el Director Seccional debía analizar si había indicios de fraude, y a raíz de este análisis debía determinar si suspendía el término ordinario de devolución o si procedía a devolver o compensar.

Ahora la DIAN modifica el procedimiento e indica que las solicitudes que tengan una calificación de riesgo muy alto no se suspenderán automáticamente sino que deberán ser analizadas para determinar si hay algún indicio de fraude como sucede con las de riesgo alto (null).



Ahora bien, contrario a lo que indicaban las Circulares 11 y 13, cuando haya un índice de fraude en las solicitudes de riesgo alto (null) o muy alto, la suspensión no será por el término ordinario de cincuenta (50) días -veinte (20) para las que hayan sido presentadas con garantía-, sino que la suspensión será por el término de noventa (90) días de que trata el artículo 857-1 del ET (incluso para las presentadas con garantía y aunque no se cumpla con ninguna de las causales previstas en dicho artículo).

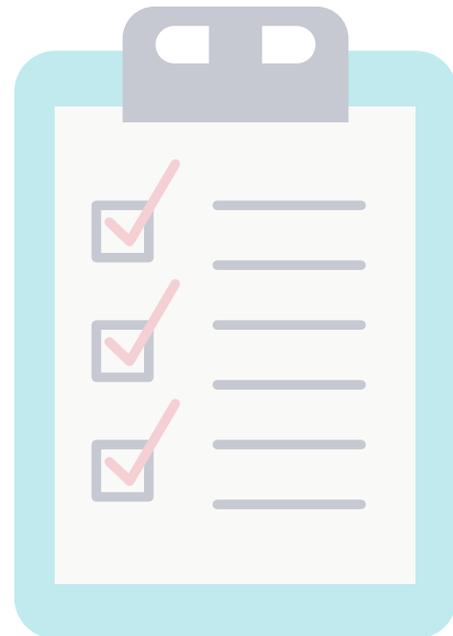
Una vez radicada la solicitud la DIAN tendrá un (1) día para realizar la calificación de riesgo, aquellas que sean calificadas de riesgo alto (null) o muy alto tendrán que ser enviadas a fiscalización para que dentro de los seis (6) día siguientes a la radicación haga la verificación previa y luego remita al Director Seccional quien, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación deberá decidir si suspende el proceso o si autoriza la devolución.

Para las solicitudes que se encontraban suspendidas por estar calificadas de riesgo muy alto previo a la expedición de la Circular 14, serán sometidas al nuevo procedimiento a fin de determinar si se autoriza la devolución. Para estas solicitudes, en caso de que se persista en la suspensión, la DIAN no tendrá que proferir ninguna actuación y les seguirá aplicando el término ordinario de cincuenta (50) o veinte (20) días, sin perjuicio que una vez se reanuden los términos la DIAN decida extender la suspensión por noventa (90) días -no aplicable a las solicitudes presentadas con garantía-.

Teniendo en cuenta que las solicitudes que se presenten con garantía van a tener el mismo tratamiento que aquellas que se presenten sin garantía, en la medida que ambas deben ser devueltas en quince (15) días y ambas pueden ser suspendidas hasta por noventa (90) días, no recomendamos la presentación de las nuevas solicitudes con garantía.

A continuación se relacionan los aspectos que tendrá en cuenta la DIAN para determinar si hay indicios de fraude que sustenten la suspensión de los términos:

- *"Solicitudes del impuesto sobre la renta con arrastre de saldos a favor por más de tres periodos que tengan inadmisorio previo sin subsanar y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020*
- *Solicitudes del impuesto sobre las ventas con arrastres superiores a 12 periodos y que radiquen bajo el Decreto Legislativo 535 de 2020.*
- *Solicitudes de devolución del impuesto sobre la renta, en las que se evidencie que las autoretenciones en la fuente del periodo objeto de solicitud, las cuales originan el saldo a favor se encuentran ineficaces.*
- *Contribuyentes que con ocasión al proceso de investigación previa a la devolución hubiesen corregido las declaraciones objeto de devolución por estar incurso en alguna inconsistencia.*
- *Contribuyentes que, respecto del mismo impuesto objeto de la devolución, por el año fiscal inmediatamente anterior se les haya suspendido el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 857-1.*
- *Contribuyentes solicitantes de devolución y/o compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta y complementarios que incluyan dentro de sus deducciones, erogaciones a países de baja imposición o paraísos fiscales."*



Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.